

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntos. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
 (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 1.º de Octubre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.323.

Haciendo uso de licencia que se ha servido concederme el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, salgo en este día de la provincia, dejando encargado interinamente del mando de la misma al Secretario de este Gobierno D. Luis Rodríguez Bolaños.

Córdoba 2 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faés.

Circular núm. 2.317

El 25 del mes de Septiembre último se le extravió del cortijo de la Vaquera, término de esta capital, al vecino de la misma D. Manuel Sánchez, una novilla retinta oscura, tuerta del ojo derecho, con el hierro E. C., y una vaca

negra, bragada, con la cola blanca y rajada la oreja derecha é hierro X.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de citadas reses, y caso de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado respectivo, si no acreditasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 1.º de Octubre de 1890.—

—El Gobernador, Antonio Castañón.

Circular núm. 2.318

El 28 de Septiembre último se le extraviaron al vecino de Iznajar don Juan Pedroza Aguilera las caballerías que á continuación se expresan, las cuales se encontraban pastando en el cortijo del Membrillar, de aquel término.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas, las pondrán á disposición del Juzgado respectivo, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 1.º de Octubre de 1890.—

El Gobernador, Antonio Castañón.

Señas de las caballerías.

Un mulo colorado, de cuatro años, menos de la marca, sin hierro, pelos blancos en los costillares, rozado del cuello y herrado de los cuatro.

Una mula negra, de cinco años, mediana, sin hierro, con pelos blancos en

los costillares y en la cepa del rabo y herrada de los cuatro.

Circular núm. 2.319

En la noche del 26 de Septiembre último se extraviaron de una huerta situada en el ruedo de esta capital las reses vacunas que á continuación se expresan, de la propiedad de D. Francisco Fernández González, vecino de Fernan Núñez.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas reses, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado respectivo, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 1.º de Octubre de 1890.—

El Gobernador, Antonio Castañón.

Señas del ganado

Un bney castrón, de seis años, pelo retinto.

Dos vacas de seis años, pelo retinto, algo coloradas, herradas en la nalga derecha, con una O y una cruz en el pié y otra en la cabeza de dicha letra.

Ministerio de Ultramar

EXPOSICIÓN

(Continuación.)

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha; de acuerdo con

el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripción pública para negociar 340 000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, importantes 170.000.000 de pesetas nominales, de los creados por el Real decreto de hoy, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 18 de Junio último.

Art. 2.º El tipo fijo para la suscripción será el de 95 por 100 del valor nominal de los billetes. La suscripción se abrirá el día 15 de Octubre, á las ocho de la mañana, en Madrid, en el Banco Hipotecario de España y en el Banco de Castilla, y en Barcelona en el Banco Hispano Colonial, y quedará cerrada el mismo día, á las doce de la noche. Previo acuerdo del Gobierno este establecimiento, por medio de sus Delegados, podrá también abrir, suscripción en otras ciudades de España. Los establecimientos que abran suscripción pública percibirán 1/4 por 100 de comisión sobre el importe efectivo de los billetes que se adjudiquen á las suscripciones realizadas y liquidadas en cada establecimiento, siendo de cuenta de éstos el pago de corretaje á los Agentes y Corredores y el de los demás gastos, incluso los de publicidad.

Art. 3.º Los pedidos de suscripción se harán en documentos impresos que facilitarán los Centros encargados de realizarla, en los que se expresará el número de billetes hipotecarios que desea obtener cada suscriptor, haber satisfecho el 10 por 100 de valor nominal de los billetes que pida, acreditándolo con el respectivo resguardo, y la oferta de pagar el resto en los plazos que el artículo siguiente determina. Si los pedidos de la suscripción excedieren de los 340.000 billetes, se hará el correspondiente prorrateo, y en este caso se aplicará al segundo plazo y sucesivos el exceso de lo entregado por el 10 por 100

de los billetes pedidos. La adjudicación de los billetes que correspondan á cada suscriptor se hará antes del 3 de Noviembre próximo.

Art. 4.º El pago del importe de la suscripción se hará en los plazos y proporciones siguientes:

10 por 100 en el acto de la suscripción.

20 por 100 el día de la adjudicación.

20 por 100 el 15 de Noviembre próximo.

20 por 100 el 15 de Diciembre siguiente.

25 por 100 el 15 de Enero de 1891.

95 por 100.

Art. 5.º Del último plazo de la suscripción se descontará el cupón de Enero de 1891. Podrán los suscriptores anticipar los plazos con bonificación de interés á razón de 5 por 100 al año.

Art. 6.º Conocida y publicada la parte proporcional que corresponda á cada suscriptor, podrá éste satisfacer el importe de los billetes que se le adjudiquen al vencimiento de cada plazo, ó por anticipación, con arreglo á lo determinado en los artículos anteriores. El pago total es el que dará derecho á recibir los billetes; y si éstos no estuviesen confeccionados, se entregarán carpetas provisionales, emitidas por el Banco Hispano Colonial, en que se exprese la numeración correspondiente á los billetes que representen.

Art. 7.º La suscripción total queda desde luego garantizada al Tesoro de la isla de Cuba por el Banco Hispano Colonial, que ha contraído esta obligación por contrato expreso.

Art. 8.º El mismo Banco centralizará los productos de la suscripción y rendirá al Ministerio de Ultramar la oportuna cuenta general de productos y gastos tan luego como terminen las operaciones.

Art. 9.º El Ministro de Ultramar adoptará las demás disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, y dará cuenta de él en su día á las Cortes del Reino.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Antonio Maria Fabié*.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Nueva Vizcaya, en las islas Filipinas, al Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería D. Blas Gratal y Dieste.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Antonio Maria Fabié*.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el

REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Director general de Administración civil de la isla de Cuba, á D. Ricardo Galbis Abella, Secretario del Gobierno general que ha sido en la misma isla.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Antonio Maria Fabié*.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Enrique Capriles y Osuna del cargo de Gobernador civil de la provincia de Matanzas, en la isla de Cuba.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Antonio Maria Fabié*.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase Gobernador civil de la provincia de Matanzas, en la isla de Cuba, á D. Isidro Jiménez y Rojo, Vicepresidente de la Diputación provincial de Sevilla.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Antonio Maria Fabié*.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de primera clase, Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba, á D. Pedro Fernández Miró, que desempeña dicho cargo, con la categoría de Jefe superior de Administración.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Antonio Maria Fabié*.

A propuesta del Ministro de Ultramar, es nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección de Fomento de la Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba, á D. Enrique de Bordón y Cartelvi, que desempeña dicho cargo,

en el Gobierno general de la misma isla.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Antonio Maria Fabié*.

ARREGLO GENERAL

DE LAS

PARROQUIAS DE LA DIOCESIS DE CORDOBA

Núm. 2.266.

Nos Dr. D. Sebastián Herrero y Espinosa de los Monteros,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CORDOBA, MISIONERO APOSTÓLICO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, ETC. ETC.

DON ALFONSO XIII

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCIÓN, REY DE ESPAÑA; Y EN SU NOMBRE Y DURANTE SU MENOR EDAD LA REINA REGENTE DEL REINO.

(Continuación)

Segundo. Que en razón de su trascendencia é importancia, para el mejor servicio de la Iglesia y del Estado, procureis muy particularmente que se instruyan y terminen con la brevedad posible, los expedientes á que se refiere el artículo 14 y dos siguientes del Real decreto de 15 de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, dictando con la prudencia propia de vuestro cargo evangélico, las medidas que creyereis conducentes, para lograr los altos fines y justas miras allí indicadas por las supremas potestades.

Tercero. Que en razón también á la grande utilidad que de ello ha de resultar á la Iglesia y al Estado, dirijáis igualmente vuestra particular solicitud, para que, en cuanto á vuestra Autoridad tocara, se cumpla y ejecute con el tacto, prudencia y celo evangélico que allí se indica y os distingue, lo referente á Capellanías, en el convenio ajustado con la Santa Sede en veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y en la Instrucción dada al día siguiente para su ejecución, con acuerdo del Muy Reverendo Nuncio Apostólico; sin perder de vista en manera alguna lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del indicado Real decreto de quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete. Que en razón también á la

grande utilidad que de ello ha de resultar á la Iglesia y al Estado, dirijáis igualmente vuestra particular solicitud á conocer lo más exactamente posible, bajo todos conceptos, la situación de las Comunidades de Beneficiados Coadjutores á que se refiere el artículo 11 de dicho Real decreto de quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, para lograrlo más pronto posible su completa reorganización, según lo allí expresado, y en el artículo 22 del Convenio celebrado con la Santa Sede en veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, acerca de las Capellanías y otras fundaciones piadosas familiares y en la Instrucción que para su ejecución se ha expedido en veinticinco del propio mes, con acuerdo en lo procedente con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, acerca de cuyo exacto cumplimiento en todo lo demás contenido en el propio Convenio é Instrucción, y en todo lo demás de lo allí expresado que tocara en cualquiera manera á vuestra Autoridad, espero igualmente vigilareis con particular esmero por su importancia y trascendencia y ventajas que de ello pueden resultar á la Iglesia y al Estado; sin perder de vista en manera alguna lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del mencionado Real decreto de quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Cuarto. Que vigileis con el esmero que os es propio, para que las juntas de fábrica observen puntualmente las disposiciones dictadas, ó que en adelante dictáreis en uso de vuestra Autoridad, mientras no se publiquen las bases generales á que se refiere el artículo 26 del Real decreto de quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, como igualmente para que las hermandades y cofradías establecidas en las parroquias de vuestra Diócesis, cumplan puntualmente sus respectivos estatutos, y las disposiciones por vos acordadas en su razón, ó que en adelante tuviéreis por conveniente adoptar, en uso igualmente de vuestra propia Autoridad; hasta tanto que tenga debido efecto lo dispuesto en el artículo 25 del citado Real decreto.

Quinto. Que atendiendo á que por este medio puede aumentarse el número de útiles operarios, cuideis mucho según se previene en la regla 9.ª de la Real Cédula de tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, de adscribir á las parroquias según está prevenido en el capítulo 16, sesión

23 De *Reformación* del Santo Concilio de Trento, y en el párrafo 2.º de la Bula *Apostolici Ministerii*, los Eclesiásticos que no tengan verdadero Beneficio, para que sirvan en ella, conforme al párrafo 6.º de la misma Bula, y según la base 18 auxilien, en caso de necesidad á los Párrocos en el desempeño de su misión, adoptando contra los que sin lejitima y por afectada causa rehusen este deber de su ministerio sacerdotal, las medidas que creyéreis conducentes.

Sexto. Que asimismo apliqueis vuestro celo á que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto ó que en adelante se dispusiere respecto del levantamiento de las cargas eclesiásticas afectas á los bienes de dominio particular, que no se redimieren por los interesados, en uso de la facultad que se les concede por dicho Convenio de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y en los términos que se expresan en el último correspondiente de dicha Instrucción de veinticinco del propio mes.

Séptimo. Que cuanto dependa de vuestra Autoridad cuideis de que tenga exacto y puntual cumplimiento, lo que en la regla 10.ª consignada después de las bases para el arreglo de las parroquias, de Mi Real Cédula tantas veces citada de ruego y encargo de tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se previene respecto de la costumbre, no muy laudable que va introduciéndose en las sepulturas, sus adornos y otras demostraciones de lujo y vanidad de las familias, más bien que de sincero dolor y deseo de eterno descanso de las almas de los difuntos: procurando además moderar debidamente la excesiva é irregular ostentación que de la misma manera ha ido introduciéndose en los últimos tiempos, con perjuicio de las mismas familias y poca edificación de los fieles, en la celebración de funerales, aniversarios y otros actos religiosos análogos.

Y Octavo. Que adopteis las medidas que creais más convenientes, para que esta mi Real Cédula auxiliatoria tenga la debida publicidad, y que ella y los expedientes originales en su razón, que se os devuelven, se custodien en vuestro archivo con la seguridad debida, y puedan librarse, caso necesario, las correspondientes certificaciones, haciendo insertar desde luego en los libros parroquiales la nota que creais oportuna, para que en cada parroquia conste lo tocante á la misma, y especialmente el Arancel de de-

rechos parroquiales, que deberá fijarse en la Sacristía en la forma que estimeis más adecuada.

Por lo tanto, ordeno y mando á las Autoridades civiles, á quienes en cualquiera manera incumbiere, coadyuven siempre que su auxilio fuere reclamado por Vos, para hacer ejecutar la presente Real Cédula. Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa. — YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernández Villaverde*.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Córdoba

Núm. 2.314.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación en el mes de Julio de 1890.

Sesión del 9 de Julio de 1890

Presidencia del Sr. D. Pedro Rey Gorrindo

Se acordó en esta sesión:

Sancionar la adjudicación del remate á favor del mejor proponente de la subasta celebrada con objeto de contratar el servicio del alumbrado público por petróleo, durante el trienio económico que terminará en fin de Junio de 1893.

Clausurar definitivamente por las razones que lo justifican, el establecimiento de herrería establecido en la calle de Lineros.

Autorizar al propietario de la casa núm. 7 calle de Carlos Rubio, para abrir un claro de balcón en la fachada de expresada finca.

Denegar á D. Manuel Lestón y Figueroa el establecimiento de una fábrica de jabón en la casa número 1.º duplicado en el Campo de la Merced.

Retirar el urinario adosado al muro foral de la casa núm. 18 calle de Juan Rufo, trasladándolo á otro punto conveniente de la misma zona, y facultar al propietario de dicha finca para abrir un claro de ventana en el lugar que aquel ocupa.

Conceder varios depósitos de granos procedentes de la cosecha actual.

Encargar á la Comisión de Fomento que con el Arquitecto, pase al edificio militar que ocupa el establecimiento de remonta, é informe previo reconocimiento, sobre la importancia del gasto á que las reparaciones del mismo puedan ascender.

Aprobar lo dispuesto por la Alcaldía relativo á la limpieza del caño de desagüe del matadero público.

Reparar con toda urgencia una filtración en la atarjea conductora de las aguas procedentes del venero de la Torrecilla.

Aprobar la desobstrucción de varios

urinarios establecidos en las calles de esta capital.

Autorizar la apertura de caños en el Guadalquivir el día diez del mes actual.

Aprobar la propuesta de Juan Molina Cid para guarda particular noturno en las calles Horno de San Juan é inmediatas.

Aprobar también la distribución de fondos formulada por la Alcaldía para el mes actual.

Conferir el cargo de escribientes temporeros, para los trabajos del censo electoral, á D. Pedro de Luque y Lubian y á D. Emilio Alberto Carrasco.

Destinar las baldosas de la calle del Liceo al trayecto comprendido desde la calle de San Rafael á la de Roelas.

Destinar al peón caminero Mariano Garrido al punto de la puzuela de los Olmos, con objeto de que cuide del jardín establecido en la plazuela de los Olmos.

Reclamar al Presidente de la Sociedad velocipedista que retire del campo de la Merced la valla establecida en aquel paraje con motivo de las últimas carreras.

Con lo que terminó la sesión pública, constituyéndose el Excmo. Ayuntamiento en sesión secreta.

Sesión del día 16 de Julio

Presidencia del Sr. D. Pedro Rey Gorrindo

Se acordó en esta sesión:

Aprobar la división de secciones de la Junta municipal y que desde luego se anuncie al público por término de quince días, según y á los efectos legales correspondientes.

Anunciar de nuevo, por término de quince días, la subasta para la enajenación de cinco monturas de desecho de los caballos que monta la Guardia municipal.

Aceptar en todas sus partes el informe emitido por la Comisión de Fomento relativo á la urbanización de la calle Duque de Fernán Núñez.

Autorizar la construcción de un edificio con destino á cebadero de cerdos en una haza contigua al arroyo de Pedrosches.

Aprobar la cuota fijada por la Comisión respectiva, que tienen que abonar los dueños de los cafés y tabernas del Gran Capitan y carrera de los Tejares, por ocupación de la vía pública con las mesas y sillas de sus establecimientos.

Aprobar también la recepción de la fuente emplazada en el centro del surtidor de aguas que existe en el paseo de la Victoria

Contratar en subasta la verja de hierro que ha de circundar á la fuente anterior.

Aprobar varias reformas de fachadas.

Aprobar igualmente la construcción de cuatro casas en la línea de la número tres calles de los Manueles.

Concertar para el impuesto de consumo la fábrica de hielo establecida en la calle Mayor de San Lorenzo.

Conceder un depósito de granos y semillas en la casa núm. 3 calle Panadería.

Aprobar la concesión gratuita de una bovedilla en el cementerio de la Salud

con destino al cadáver de D. Valentin Revuelto y Brieva, oficial jubilado que ha sido de estas dependencias.

Designar la Comisión que ha de nombrar el personal que ha de ocuparse de la formación del padrón quinquenal de los habitantes de este distrito.

Nombrar á José Martínez López, guarda particular de las calles de los Angeles, Benavente y otras.

Nombrar también á Rafael Círcula cabo de la partida rural contra incendios, por renuncia de Francisco González.

Conceder el socorro de 75 pesetas al portero de maza Rafael Garrido Pino, con objeto de que pase á tomar baños.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Junio último.

Revocar los acuerdos de once de Junio y nueve de Julio últimos, referentes al permiso concedido entonces para que D. José Santos García y D. Manuel Lestón, instalarán una fábrica de jabón en las casas números 8 y 1.º duplicado en el campo de la Merced.

Autorizar al Sr. Alcalde para que designe los operarios que han de prestar sus servicios en la extracción del agua para el riego de la Ribera.

Retribuir á D. Manuel Alfaro con la suma de 150 pesetas por el trabajo de caligrafía que ha realizado en el mensaje de felicitación que ha de dirigirse al señor D. Isaac Peral.

Aprobar varias cuentas de servicios municipales, favorablemente censuradas por la Comisión respectiva.

Con lo que terminó la sesión pública, constituyéndose el Excmo. Ayuntamiento en sesión secreta.

Sesión del 23 de Julio

Presidencia del Sr. D. Pedro Rey Gorrindo

Se acordó en esta sesión:

Encabezar con mil pesetas la suscripción que ha de abrirse con objeto de adquirir la obra artística del Sr. Inurria, titulada "Un naufrago."

Pasar de nuevo á estudio de la Comisión respectiva el contrato de alimentación de presos en la cárcel pública.

Anunciar en subasta la contratación de cebada y paja con destino á la alimentación de los caballos de la sección montada de la Guardia municipal.

Ofrecer al acuerdo de la Asamblea municipal, luego que se constituya la que ha de ejercer su cargo en el corriente económico, la reducción de los derechos que se hallan establecidos para la sal.

Que los conciertos de las fincas enclavadas en el extrarradio de esta capital, por el consumo de las especies sujetas al impuesto, se atemperen á las cuotas que han venido satisfaciendo en el año económico anterior, así como también los establecimientos públicos situados en el radio, admitiendo las variantes que con relación á los tipos que rigieron en la anualidad precedente, opinó la comisión que puede fijarse á los conciertos de las fincas del radio por las razones de equidad que justifican esta reforma.

Acceptar el informe de la comisión de consumos relativo á la bonificación que en su depósito de vinos solicita doña Rafaela Lozano, viuda de Carretero.

Gratificar á don Vicente Sellés y García, sub jefe de la cárcel, con la cantidad de 50 pesetas para compensar los gastos que le ha originado la traslación de su familia desde Valencia á esta ciudad.

Remunerar á Mariano Martínez con la cantidad de quince pesetas por el servicio humanitario que ha prestado salvando la vida al joven Rafael Santos, que cayó al Guadalquivir desde los barandales.

Autorizar una velada en la plaza de la Compañía, según lo solicitan varios individuos de aquel distrito.

Asistir la Corporación á la fiesta solemne que la Real Asociación de San Cayetano proyecta celebrar en la iglesia de Santa Marina, el día tres del próximo mes de Agosto, facilitando la bandera que se expone en estas Casas consistoriales, así como las bancas destinadas á los actos públicos.

Aprobar la designación de los individuos que en cada distrito parroquial han de encargarse de la distribución y recogida de las hojas destinadas al padrón quinquenal en el presente año, y los que han de copiarlas para formar el empadronamiento.

Sancionar la determinación de la Alcaidía relativa á la adquisición de desinfectantes con destino á la cárcel pública.

Facultar al señor Alcalde para que designe la Comisión que ha de pasar á la estación de los ferrocarriles para que felicite en nombre de la ciudad al señor don Isaac Peral, inventor del submarino de su nombre y si se detiene siquiera sea el tiempo necesario, le ofrezca un almuerzo en el restaurant inmediato, asistiendo al acto la banda municipal.

Sustituir el nombre de la calle del Lodo por el de Isaac Peral, en justo tributo de consideración y aprecio á aquel insigne marino, comunicando esta resolución al registro de la propiedad á los efectos correspondientes.

Acceptar en principio la proposición relativa al sitio en que han de emplazarse las fuentes que, al otorgarse la autorización necesaria para establecer las cañerías de hierro distribuidoras del agua que particularmente destina al abastecimiento del vecindario, don Enrique Hernández quedó obligado á instalar en los puntos que se le designaran.

Encomendar al Arquitecto titular el presupuesto del gasto á que pueda ascender la relabra de las baldosas en algunas calles de esta capital.

Cortar un Eucaliptus en los jardines de la Agricultura

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del 30 de Julio

Presidencia del señor don Pedro Rey Gorrindo

Se acordó en esta sesión:

Conferir á la Presidencia el encargo de designar la Comisión que ha de saludar al señor Gobernador civil de la provincia que ha tomado posesión de este cargo en el día de ayer.

Formalizar los ingresos y abonar los gastos que ha originado la colocación de tiendas en la pasada feria de Nuestra Señora de la Salud.

Autorizar varias reformas de fachada.

Denegar la autorización que se solicita para abrir un claro en planta baja en la casa sin número calle del Paraiso.

Reparar uno de los respaldos de hierro de los asientos que existen en el jardín de la plaza de los Olmos.

Aprobar en todas sus partes la recepción y obsequios que se han ofrecido al Sr. D. Isaac Peral durante su permanencia en esta capital.

Declarar hijo adoptivo de Córdoba al Sr. D. Isaac Peral y Caballero; que su nombre se consigne en una de las lápidas que, destinadas al efecto, existen en el salón capitular, y que se le expida el correspondiente diploma al ilustre marino, en muestra de la gratitud con que Córdoba le ha acogido y desea perpetuar la memoria de aquel sabio patricio.

Aprobar varias cuentas de servicios municipales favorablemente censuradas por la Comisión respectiva.

Conferir el encargo de cuanto concierne á la feria de Otoño á la misma Comisión que tan satisfactoriamente la ha desempeñado en la de la Salud.

Marcar con banderines los sitios que en las orillas del Guadalquivir, ofrezcan peligro á los que se bañan en aquellos lugares.

Con lo que terminó esta sesión, constituyéndose el Ayuntamiento en sesión secreta.

Aprobado el anterior extracto en sesión del 17 del actual, el Ayuntamiento acordó remitirlo para su publicación al señor Gobernador civil de esta provincia.

Córdoba 29 de Septiembre de 1890.—Antonio Vázquez, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Rey.

JUZGADOS

Hinojosa del Duque

Núm. 2.294.

D. Antonio Gomez Coronado y Fernandez, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber: Que en la noche del diez y ocho al diez y nueve del próximo pasado Julio, fueron

robadas las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, del sitio denominado San Gregorio, ruedo y término de esta villa, y en el sumario que por tal hecho instruyo, he acordado publicar la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de las provincias de Córdoba, Badajóz y Cáceres, rogando á todas las autoridades del Reino y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Hinojosa del Duque á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa.—Antonio Gomez Coronado.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

Señas de las caballerías

Una burra de tres años, pelo rucio claro.

Una mula de seis años, pelo negro.

Otra mula de siete años, roja, con manchas blancas en el lomo, estatura la talla.

Otra mula, pelo rojo.

Una burra, pelo pardo, con un bulto en el lomo.

Otra pelo rucio, preñada, con la lengua partida.

Un burro capón, pequeño, de cinco años y en buenas carnes.

Antequera

Núm. 2.307.

D. Reinaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del veinte y dos del actual, han sido sustraídas de los terrenos del cortijo del Guirrete, de este término jurisdiccional, donde estaban pastando, las caballerías cuyas señas se describirán á continuación, de la propiedad del vecino de esta ciudad don Antonio Checa Ortiz.

Y en su consecuencia ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de citadas caballerías, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición poniendo á unas y otras, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Antequera veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Reinaldo Esponera.

Señas de las caballerías.

Una yegua con diez años, pelo castaño, con cerca de siete cuartas de alzada, sin hierro y una cicatriz en la cruz de haberle sacado huesos.

Un muleto, de quince meses, hijo de la anterior, sin hierro, pelo negro.

Una yegua de siete años, pelo negro rucio, sin hierro, con tres dedos de alzada, una pata blanca, y la cabeza muy acarnerada.

Y otra yegua de siete años, pelo negro, lista, lucera, con más de siete cuartas de alzada y calzada de ambas patas.

Pozoblanco

Núm. 2.316.

D. José Martin Barrios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que doña Joaquina Muñoz y Muñoz, natural y vecina que fué de esta villa, falleció en la misma el día veinte y siete de Junio del año actual á los cuarenta y ocho años de edad, encontrándose casada con don Miguel Fernandez Plazuelo, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin dejar ascendientes ni descendientes, por lo que don Angel Garcia Arévalo Rojas, á nombre de su esposa doña María de los Angeles Muñoz y Muñoz y de su hermano político don Antonio Muñoz y Muñoz solicita se declare á estos herederos de los bienes relictos quedados á la muerte de aquella.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Pozoblanco á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S. Julio Pellitero.

Comisaría de Guerra de La Rambla

Núm. 2.299.

Anuncio de los precios límites que han de regir en la segunda subasta que tiene publicada esta Comisaría de guerra y ha de celebrarse el día diez y ocho del mes de Octubre, con el fin de contratar durante un año el servicio de subsistencias militares en este punto.

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0	15
Idem de cebada.....	0	86
Quintal métrico de paja...	2	02
La Rambla 26 de Septiembre de 1890.		
—El Comisario de Guerra, Sebastián Domínguez.		